



Radicado: 08 001 40 53 008 2021 00660 00
Tipo De Proceso: Ejecutivo
Demandante: EDGARDO CESAR DE LA ASUNCION JIMENEZ
Demandado: ARISTIDES CHARRIS GALLARDO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. ABRIL OCHO (8) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Entra el Despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo, previas las siguientes acotaciones:

CONSIDERACIONES

Analizado el expediente de la referencia NO se observa evidencia en el mismo de notificación aportada por EDGARDO CESAR DE LA ASUNCION JIMENEZ, a través de apoderado judicial; por cuanto está pendiente remitir notificación del demandado ARISTIDES CHARRIS GALLARDO, con copia de la demanda y Mandamiento de pago.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. No seguir adelante hasta tanto no se remita la notificación del demandado.
2. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal dentro del término legal de los 30 días siguiente a la notificación del presente proveído por estado, para integrar debidamente el contradictorio, so pena de decretarse la consecuencia del artículo 317 Numeral 1 del Código General del Proceso, a saber, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**